

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 1100131030082017-00534
DEMANDANTE: SION M&D SAS (cesionario)
DEMANDADO: FIDEICOMISO LOTE CHICO 105

Vista la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia programada en este asunto a través de auto del 11 de noviembre de 2021, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P., en concordancia con el art. 596 ibidem, para el día 9 - mayo de 2022 a las 11:00 a cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

De otra, una vez revisado el contenido de la escritura pública No. 2094 del 5 de noviembre de 2014 otorgada en la notaria 27 del circulo notarial de Bogotá, y vista la exactitud de los linderos allí Incorporados frente a aquellos descritos dentro del folio de matrícula No. 50N-1154378; se niega por improcedente la solicitud de secuestro del inmueble antedicho, por ser parte de los bienes comunes que hacen parte del EDIFICIO TORRES JAZMIN DEL CABO.

Finalmente, atendiendo a la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, por secretaría, expídase copia del proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso. Por secretaria indíquense los costos de las copias deprecadas, así como fijese cita para el retiro de las mismas. Se advierte a la parte demandante que debido a la imposibilidad de digitalizar en adecuada forma el expediente de la referencia, el mismo habrá de ser consultado de forma física en esta sede judicial y las copias remitidas a través del link one drive, corresponde a una copia parcial y no actualizada del plenario.

Por secretaría, en el cuaderno de incidente de oposición al secuestro, agréguese todas las actuaciones referentes a dicho trámite, y déjese constancia en la foliatura.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., <u>5</u> de abril de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>51</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

**SEÑORES
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**DEMANDANTE: SION M&D SAS (Cesionario)
DEMANDADO: FIDEICOMISO CHICO 105
RAD. 11001310300820170053400
REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.060.560 de Alvarado, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 357.238 del C.S de la J con correo electrónico rodriguezlozadayasociados@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de **SION MYD**, **acreedor dentro del proceso que cursa en el juzgado 8 civil del circuito** por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 2 del auto de 4 de abril de 2022:

ALEGATOS

Es importante aclarar al despacho que se está desconociendo que el artículo 2452 del Código Civil indica:

ARTICULO 2452. <DERECHO DE PERSECUCION DEL BIEN HIPOTECADO>. *La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.*

Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez.

Esta norma es clara e indica que el bien objeto del proceso puede reclamarse incluso si está en cabeza del EDIFICIO TORRE JAZMIN DEL CABO como propiedad horizontal ya que la ley aclara que cuando se construye una propiedad horizontal el bien de mayor extensión continuará y será parte de este como ya se aclaró en memoriales anteriores.

Ahora bien, el artículo 52 de la ley 1579 de 2012 determina:

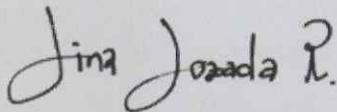
ARTÍCULO 52. <APERTURA DE MATRÍCULA EN REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL>. Al constituirse una propiedad por pisos, departamentos, propiedad horizontal o condominio, se mantendrán el registro catastral y el folio de matrícula correspondiente al edificio en general, con las debidas anotaciones, para lo relativo a los bienes de uso común. Para las unidades privadas de dominio pleno resultantes de la constitución de propiedad por pisos u horizontal, se abrirán los correspondientes registros catastrales y folios de matrículas independientes, segregados del registro y del folio general, tanto para señalar su procedencia, como para indicar la cuota que a cada propietario individual corresponde en los bienes comunes. En el registro catastral y en el folio de matrícula general, como en los registros y folios individuales, se sentarán recíprocas notas de referencia.

Esta norma es clara y sostiene que el inmueble principal dado en garantía subsiste, por ende, existe una garantía hipotecaria que permite su persecución en manos de quien se encuentre.

El despacho al no acceder al decreto de la medida desconoce el artículo 2433 del código civil que obliga al pago de la hipoteca con las cosas hipotecadas razón que conlleva a insistir en la medida y que se resuelva a favor la petición.

PRETENSIONES

1. Que se revoque el auto del 4 de abril de 2022.
2. Que se acceda a la práctica de la medida, ya que el bien hipotecado subsiste y por ende se debe dar aplicación al artículo 52 de la ley registral y el artículo 2433 del código civil.



LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ
C.C. 1.110.060.560 DE ALVARADO
TP N° 357.238 del CS de la J.

RECURSO RAD. 11001310300820170053400

ABOGADOS ASOCIADOS <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>

Jue 7/04/2022 4:44 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: SION M&D SAS (Cesionario)

DEMANDADO: FIDEICOMISO CHICO 105

RAD. 11001310300820170053400

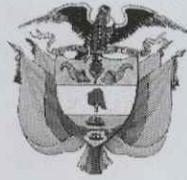
REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.060.560 de Alvarado, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 357.238 del C.S de la J con correo electrónico rodriguezlozadayasociados@gmail.com, obrando en mi condición de apoderada de **SION MYD**, **acreedor dentro del proceso que cursa en el juzgado 8 civil del circuito** por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 2 del auto de 4 de abril de 2022.

Cordialmente

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2017-534

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 10 de mayo de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 11 de mayo del año que avanza y vence el 13 de mayo del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO